

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

TORRIJOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el acuerdo definitivo adoptado por el pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2009, relativo a la aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2010, publicándose a continuación el texto íntegro de las modificaciones aprobadas.

Contra el acuerdo definitivo a que se ha hecho mención, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

TEXTO CON LAS MODIFICACIONES DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO DE 2010

ANEXO

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 2.–Tipo de gravamen.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,547 por 100.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,527 por 100.
3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales (artículo 2.7 de la Ley 48 de 2002, de 23 de diciembre, de Catastro Inmobiliario), queda fijado en el 0,5970 por 100.

Artículo 3.–Bonificaciones.

Se modifica el párrafo segundo del apartado b) del artículo 3, referente a la bonificación a favor de los sujetos que ostenten la condición de titular de familia numerosa:

Para el disfrute de esta bonificación deberán concurrir los siguientes requisitos:

1. Que se solicite debidamente por la persona interesada.
2. Que el inmueble esté destinado a vivienda permanente y habitual del sujeto pasivo titular de la familia numerosa. Deberá aportar para ello fotocopia del documento que acredite la propiedad del inmueble.
3. Empadronamiento en Torrijos del titular y sus convivientes.
4. Fotocopia del D.N.I. del titular solicitante.
5. Que se acredite la condición de familia numerosa de conformidad con la Ley 25 de 1971, de 19 de junio y legislación de desarrollo. En concreto de acreditará esta condición mediante la presentación del título de familia numerosa en vigor en el momento de formularse la solicitud, que se expide de forma gratuita por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (Consejería de Bienestar Social).

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal modificada entrará en vigor y comenzará a aplicarse, una vez elevada a definitiva, el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 2.–Coeficiente de ponderación.

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán modificadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 0,796.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal modificada entrará en vigor y comenzará a aplicarse, una vez elevada a definitiva, el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**Artículo 2.–Cuota.**

Las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 95 del citado Real Decreto, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de los coeficientes siguientes, según la clase de vehículo y los tramos establecidos para cada clase.

Potencia y clase de vehículo	Coefficiente de incremento	Cuota final incrementada euros
A) Turismos:		
De menos de 8 caballos fiscales	1,19	15,07
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,29	44,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,29	93,05
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,39	124,83
De 20 caballos fiscales en adelante	1,39	156,02
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas	1,19	99,46
De 21 a 50 plazas	1,19	141,66
De más de 50 plazas	1,19	177,07
C) Camiones:		
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil .	1,19	50,49
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil ..	1,19	99,46
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil ..	1,19	141,66
De más de 9.999 kilogramos de carga útil ..	1,19	177,07
D) Tractores:		
De menos de 16 caballos fiscales	1,19	21,09
De 16 a 25 caballos fiscales	1,19	33,15
De más de 25 caballos fiscales	1,19	99,46
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:		
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	1,19	21,09
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil ..	1,19	33,15
De más de 2.999 kilogramos de carga útil ..	1,19	99,46
F) Otros vehículos:		
Ciclomotores	1,39	6,15
Motocicletas de hasta 125 centímetros cúbicos	1,39	6,15
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	1,39	10,55
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	1,39	21,09
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	1,49	45,21
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	1,49	90,42

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal modificada entrará en vigor y comenzará a aplicarse, una vez elevada a definitiva, el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**Artículo 5.–Tipo de gravamen y cuota.**

1. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
2. El tipo de gravamen será el 2,49 por 100.
3. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal modificada entrará en vigor y comenzará a aplicarse, una vez elevada a definitiva, el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE
EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS
DE NATURALEZA URBANA**

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 5.–Base imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo una reducción del cincuenta y cinco por ciento y al valor resultante se aplicará el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,18 por 100.

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 2,98 por 100.

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 2,79 por 100.

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2,69 por 100.

Artículo 11.–Tipo de gravamen, cuota y bonificaciones.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 18,90 por 100.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal modificada entrará en vigor y comenzará a aplicarse, una vez elevada a definitiva, el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICION
DE LICENCIAS URBANISTICAS Y POR PRESTACION
DE OTROS SERVICIOS URBANISTICOS**

Se da nueva redacción al artículo 5:

Artículo 5.–Base imponible, tipo impositivo y cuota tributaria.

Las bases imponibles, tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios y actividades que así tributen, son las que a continuación se especifican:

Tarifa 1.–Tasas por expedición de información urbanística:

Epígrafe 1. Informes y cédulas urbanísticas, por cada solicitud presentada, una cuota de 34,13 euros.

Epígrafe 2. Certificados de antigüedad de edificaciones, por cada solicitud presentada, una cuota de 34,13 euros.

Tarifa 2.–Tasas por tramitación de instrumentos de gestión y recepción urbanística:

Epígrafe 1. Por la tramitación de bases y estatutos de agrupaciones de interés urbanístico, por cada 100 metros cuadrados o fracción de la unidad de actuación correspondiente, con una cuota mínima de 60,00 euros, 3,98 euros.

Epígrafe 2. Instrumentos de planeamiento y gestión, por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 60,00 euros, 3,98 euros.

Epígrafe 3. Por convenio urbanístico en el que constarán los plazos, compromisos, garantías y penalizaciones, en caso de gestión indirecta, por cada 100 metros cuadrados o fracción de la unidad de actuación correspondiente, con una cuota mínima de 60,00 euros, 3,98 euros.

Epígrafe 4. Por Proyecto de Urbanización, sobre el coste real y efectivo de las obras contenidas en el mismo, con una cuota mínima de 120,00 euros, 1,2 por 100.

Epígrafe 5. Por Proyectos de Reparcelación para la gestión de Unidades de Actuación, por cada 100 metros cuadrados o fracción de la Unidad de Actuación, con una cuota mínima de 60,00 euros, 3,98 euros.

Epígrafe 6. Por expediente de expropiación a favor de particulares, por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 60,00 euros, 4,00 euros.

Epígrafe 7. Por expediente de recepción de obras de urbanización a favor de particulares,

por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 60,00 euros, 3,98 euros.

Tarifa 3.– Tasas por tramitación de licencias urbanísticas, compatibles con la percepción de tasa por utilización de dominio público:

Epígrafe 1. Licencias de obras de nueva planta, demolición y reforma de edificaciones, movimientos de tierra y obras de urbanización no incluidas en Proyectos de Urbanización, sobre el coste real y efectivo de las obras (presupuesto de contrata con infraestructura común de telecomunicaciones y seguridad y salud; beneficio industrial más gastos generales con un mínimo del 15 por 100), con una cuota mínima de 15,00 euros:

–Hasta 120.000,00 euros: 0,8 por 100.

–Más de 120.000,00 euros, 1,2 por 100.

La concesión de la correspondiente licencia de obras estará condicionada a la solicitud de conexión a la red de suministro de agua.

Epígrafe 2. Licencias de parcelación o segregación; por cada solicitud presentada, respecto de la superficie total, una cuota de:

–Hasta 500 metros cuadrados, 34,13 euros.

–De 501 a 2.000 metros cuadrados, 56,71 euros.

–De 2.001 a 5.000 metros cuadrados, 68,16 euros.

–De 5.001 metros cuadrados en adelante, 90,89 euros.

Epígrafe 3. Licencias de primera o ulterior ocupación; sobre el coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, con una cuota mínima de 18,00 euros, 0,1 por 100.

No se podrá conceder licencia de primera ocupación hasta que no se haya solicitado la conexión a la red de suministro de agua y alcantarillado.

Epígrafe 4. Licencia por colocación de andamios; cuota fija de 16,91 euros.

Epígrafe 5. Cambio de titularidad de las licencias, modificaciones de proyectos de obras o instrumentos de gestión, y solicitudes de prórrogas, una cuota fija de 20,40 euros.

Tarifa 4.– Tasas por declaración de ruina y órdenes de ejecución:

Epígrafe 1. Expediente de declaración de ruina de fincas urbanas:

–De oficio, 20,40 euros.

–A instancia de parte, 338,30 euros.

Epígrafe 2. Ordenes de ejecución para el cerramiento y/o limpieza de solares o conservación de edificaciones, una cuota fija de 136,31 euros.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal modificada entrará en vigor y comenzará a aplicarse, una vez elevada a definitiva, el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICION
DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

Artículo 7.–Cuota tributaria.

Actividades en suelo calificado como industrial:

Por tramos:

1 Tramo: Hasta 250 metros cuadrados, 408,94 euros.

2 Tramo: De 251 a 1.000 metros cuadrados, además de lo anterior, por cada 100 metros cuadrados o fracción, 45,37 euros.

3 Tramo: De 1.001 a 3.000 metros cuadrados, además de lo anterior, por cada 100 metros cuadrados o fracción, 22,69 euros.

4 Tramo: De 3.001 a 5.000 metros cuadrados, además de lo anterior, por cada 100 metros cuadrados o fracción, 17,06 euros.

5 Tramo: Más de 5.000 metros cuadrados, además de lo anterior, por cada 100 metros cuadrados o fracción, 11,39 euros.

Actividades en suelo urbano no calificado como industrial y otras:

Por tramos:

Hasta 50 metros cuadrados, 159,05 euros.

Más de 50 metros cuadrados, además de lo anterior, por cada 10 metros cuadrados o fracción, 3,38 euros.

Cajas de ahorro, bancos, entidades financieras, de arrendamiento financiero, agencias o sucursales de los mismos:

Cuota fija de 795,35 euros.

Compañías de seguros y reaseguros, cajas de pensiones y sus agencias, delegaciones o sucursales:

Cuota fija de 339,84 euros.

Bares, cafeterías, restaurantes y similares:

A) Sin música:

–Superficie hasta 100 metros cuadrados, 124,97 euros.

–Superficie superior a 100 metros cuadrados, 170,44 euros.

B) Con música:

–Superficie hasta 100 metros cuadrados, 249,99 euros.

–Superficie superior a 100 metros cuadrados, 295,42 euros.

C) Discotecas, tablaos, salas de fiesta y similares: 1.136,04 euros.

Salones recreativos y de juegos:

Cuota fija de 227,21 euros.

Establecimientos del sector alimenticio:

Hipermercados y demás grandes superficies:

–Desde 500 hasta 1.000 metros cuadrados, 1.024,55 euros.

–Desde 1.000 hasta 1.500 metros cuadrados, 1.364,34 euros.

–Superior a 1.500 metros cuadrados, 1.704,09 euros.

Hoteles, hostales y pensiones:

A) Hoteles:

–Hasta tres estrellas:

-Hasta 20 habitaciones, 341,84 euros.

-20 o más habitaciones, 454,42 euros.

–De cuatro estrellas en adelante:

-Hasta 20 habitaciones, 511,33 euros.

-20 o más habitaciones, 738,59 euros.

B) Hostales y pensiones:

-Hasta 20 habitaciones, 228,25 euros.

-20 o más habitaciones, 209,40 euros.

Terrazas de verano y similares:

Superficie hasta 150 metros cuadrados, 136,31 euros.

De 151 a 500 metros cuadrados, 204,57 euros.

De más de 500 metros cuadrados, 238,60 euros.

Gasolineras, depósitos de combustible y similares:

Cuota fija de 1.022,61 euros.

Coefficientes correctores:

–Cuando se trate de personas físicas titulares de actividad, jóvenes con menos de treinta años y por una sola vez, siempre que no se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas o combustibles, la tarifa será del 75 por 100.

–Cuando los establecimientos hayan permanecido cerrados más de ciento ochenta días naturales, pero menos de un año, siempre que el mismo titular solicite licencia para su reapertura y para la misma actividad, 50 por 100.

–Los traspasos y cambios de titular, 50 por 100.

–Cualquier ampliación del espacio dedicado a la actividad que se esté desarrollando o reforma sensible, en el local, aunque para ello no hubiera sido preciso cerrarlo, 40 por 100.

Serán considerados reformas sensibles aquellas que, precisando obras de albañilería, decoración, etcétera, produzcan un notario cambio en la fisonomía del local, bien en el interior o en su portada.

–Los almacenes, depósitos, exposiciones y demás locales comerciales en que no se realicen ventas y no tengan adscritos personal o dependencia permanente en los mismos, 50 por 100.

–Cuando en un establecimiento se inicien simultáneamente varias actividades sometidas a epígrafes distintos, bien de esta Ordenanza, de la Licencia Fiscal o del Impuesto sobre Actividades Económicas, se tributará por el de la tarifa más alta, sumando a la cuota resultante de las que correspondan a cada uno de los epígrafes, 20 por 100.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, así como en el supuesto de denegación de ésta, las cuotas a liquidar siempre que la actividad municipal derivada de la solicitud se hubiera iniciado efectivamente, 30 por 100.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal modificada entrará en vigor y comenzará a aplicarse, una vez elevada a definitiva, el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA
DE BASURAS**

Se da nueva redacción al artículo 5.2 y 5.5:

Artículo 5.–Cuota tributaria.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Primera:

–Por recogida de basuras en viviendas particulares, 16,32 euros.

Segunda:

Por recogida domiciliaria de basuras en establecimientos comerciales y similares, no comprendidos en las tarifas siguientes, 35,82 euros.

Tercera:

Por recogida de basuras en los establecimientos que a continuación se detallan:

1. Almacenes en general.
2. Artículos de regalo.
3. Electrodomésticos.
4. Ferreterías y material eléctrico.
5. Fruterías.
6. Fondas y hospederías.
7. Pescaderías, 56,86 euros.

Cuarta:

Por recogida de basuras en bares, cafés y similares, 85,27 euros.

Quinta:

Por recogida de basuras en los siguientes establecimientos:

1. Almacén de muebles.
2. Bancos y similares.
3. Casinos.
4. Colegios y guarderías infantiles.
5. Cines, teatros y análogos.
6. Hoteles.
7. Supermercados, 113,63 euros.

5. Cuando las características del establecimiento o industria se produzca un uso notoriamente anormal o excesivo del servicio, el Ayuntamiento podrá incrementar las cuotas si las basuras sobrepasan los 150 kilos mensuales, liquidándose a razón de 0,70 euros por cada fracción de 150 kilogramos.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal modificada entrará en vigor y comenzará a aplicarse, una vez elevada a definitiva, el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA
DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

Artículo 6.–Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Primera.–Sepulturas, nichos y panteones:

–Concesiones por tiempo legal máximo permitido:

- a) Terreno para sepultura, 124,97 euros.
- b) Sepultura revestida de mampostería para tres cuerpos, incluido terreno, 778,29 euros.
- c) Sepultura revestida de mampostería para un cuerpo, incluido terreno, 261,34 euros.
- d) Nicho, 505,66 euros.
- e) Terreno que se pueda ocupar entre la primera y la segunda sepultura, si se concedieran dos, 623,65 euros.
- f) Terreno que se pueda ocupar entre la segunda y la tercera sepultura, 1.244,20 euros.

–Concesiones por periodos inferiores a noventa y nueve años: Las cuotas tributarias en supuestos de concesión de uso por tiempo inferior al máximo legal permitido, se calculará proporcionalmente a las establecidas en el apartado anterior, en función del número de años por el que las mismas se soliciten.

Segunda.–Derechos de enterramiento:

- a) En panteones o criptas, 30,70 euros.
- b) En mausoleos, sarcófagos y sepulturas dobles o triples, 24,13 euros.
- c) En sepulturas sencillas y nichos, 14,78 euros.

Tercera.–Traslados:

De cadáver o restos cadavéricos, 20,45 euros.

Cuarta.–Licencias de obras:

- a) Construcción de panteones o criptas, 493,12 euros.
- b) Reparación de panteones o criptas, 127,21 euros.
- c) Construcción de mausoleos, sarcófagos, sepulturas dobles o triples, 211,37 euros.
- d) Reparación de mausoleos, sarcófagos, sepulturas dobles o triples, 84,08 euros.
- e) Construcción de sepulturas sencillas, 98,85 euros.
- f) Reparación de sepulturas sencillas, 35,17 euros.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal modificada entrará en vigor y comenzará a aplicarse, una vez elevada a definitiva, el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO
DE LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 7.–Tarifas.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

1. Por cada metro lineal de cable u otro material, conductor de fluido eléctrico subterráneo, al año, 0,17 euros.
2. Por cada metro lineal de hilo conductor aéreo (se entiende por hilo conductor cada fase de la línea si no va unido, formando un solo cable), al año, 0,09 euros.
3. Por cada acometida, al año, 1,19 euros.
4. Por cada poste que vuele sobre la vía pública, al año, 2,94 euros.
5. Por cada soporte o palomilla, que vuele sobre la vía pública, al año, 1,19 euros.
6. Por cada aislador o caja de conexión, al año, 0,30 euros.
7. Por las mismas instalaciones, sin apoyarse en el suelo, al año, 1,19 euros.
8. Por cada transformador instalado en el subsuelo, al año, 54,79 euros.
9. Por cada transformador instalado en el suelo, al año, 163,64 euros.
10. Por cada transformador instalado aéreo sobre poste, al año, 109,52 euros.
11. Por cada caja de distribución, al año, 76,57 euros.
12. Por cada aparato surtidor de gasolina, al año, 76,57 euros.
13. Por cada aparato surtidor de gasóleo, al año, 33,99 euros.
14. Por cada metro cuadrado de ocupación del subsuelo en sótanos para instalaciones industriales, comerciales, o de análoga naturaleza, al año, 5,93 euros.

Notas:

a) Todos los hilos, cables y elementos para sujetarlos que se encuentren instalados desde la línea general, o de la derivada, hasta la entrada en el domicilio del usuario, tributarán por los epígrafes 2, 4, 5, 6 y 7, según los elementos instalados.

b) Si los hilos conductores a que se refiere el epígrafe 2 estuviesen agrupados formando un cable trenzado, tributarán a 0,16 euros metro lineal y año, cualquiera que sea el grosor y número de hilos.

15. Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, con finalidad lucrativa.–Se fija una cuantía por cada metro cuadrado (considerando que cada mesa y cuatro sillas ocupan 2,25 metros cuadrados) y por temporada: 3,97 euros/metro cuadrado.

16. Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, arenas y materiales de construcción, por metro cuadrado o fracción, y día, 0,37 euros.

17. Ocupación de la vía pública con vallas, andamios, y cualquiera otra instalación adecuada, apoyados o empotrados en el suelo, por metro cuadrado o fracción, al mes, 1,49 euros.

18. Ocupación de la vía pública con puntales, aspillas y otros elementos de apeo, por cada elemento y mes, 3,00 euros.

19. Por la apertura de calicatas o zanjas en la vía pública, con una anchura máxima de un metro, por cada día de duración de las obras, el metro lineal:

19.1. En pavimentos de asfalto, baldosas y similares, 1,00 euro.

19.2. En pavimentos de macadam o tierra, 0,50 euros.

Nota.–Cuando la anchura de los aprovechamientos exceda de un metro, las cantidades anteriores se aplicarán a cada metro cuadrado de superficie ocupada.

20. Instalación de quioscos en la vía pública.–Se tomará como base de la tasa los metros cuadrados de la vía pública o de los terrenos de uso público ocupados, fijándose una cuantía por cada metro cuadrado o fracción y mes de ocupación:

–Por cada metro cuadrado o fracción y mes: 7,21 euros.

21. Ocupación de la vía pública con puestos de venta de frutas y flores en la plaza de España, por cada metro cuadrado y mes, 3,61 euros.

22. Ocupación de la vía pública con puestos de venta ambulante legalmente autorizada, por metro cuadrado y día:

22.1. Puestos fijos en mercadillo, 0,47 euros.

22.2. Puestos excepcionalmente permitidos, 0,47 euros.

23. Aprovechamiento especial de la vía pública y bienes de uso público, con carros para venta de golosina, helados, por metro cuadrado y mes, 3,61 euros.

24. Ocupación de la vía pública y bienes de uso público con puestos, barracas, casetas de feria, etcétera, por todos los días que duren las fiestas:

24.1. Atracciones hinchables: 200,00 euros.

24.2. Atracciones pequeñas: 350,00 euros.

24.3. Atracciones grandes: 400,00 euros.

24.4. Pista de coches eléctricos: 1.000,00 euros.

24.5. Churrerías: 600,00 euros.

24.6. Bares: 500,00 euros.

24.7. Tómbolas: 700,00 euros.

24.8. Caseta: 100,00 euros.

24.9. Puestos suelo: 75,00 euros.

24.10. Carritos: 15,00 euros.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal modificada entrará en vigor y comenzará a aplicarse, una vez elevada a definitiva, el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DEL ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO PUBLICO POR
LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

Se modifica el apartado e) del apartado G), del punto 2 del artículo 6:

e) Dependencia: Para aquellos beneficiarios con resolución favorable del Programa Individual de Atención (PIA), en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), a quienes se prescriba el Servicio de Ayuda a Domicilio, la aportación se determinará en función del baremo establecido en el Decreto 41 de 2008, de 1 de abril, por el que se regulan las subvenciones para la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio en Castilla-La Mancha, sin que su importe pueda exceder de la aportación que corresponde pagar al Ayuntamiento por la prestación del servicio.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal modificada entrará en vigor y comenzará a aplicarse, una vez elevada a definitiva, el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION
DE ACTIVIDADES Y POR LA UTILIZACION DEL PABELLON POLIDEPORTIVO Y LAS
PISCINAS MUNICIPALES
ASI COMO LAS INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS****Artículo 6.-Cuota tributaria.**

2. Las tarifas de esta tasa por prestación de servicios o actividades municipales serán las siguientes:

1. Acuaerobic verano:

6,00 euros/curso, 2 horas/semana, con carnet del I.M.D.
15,00 euros/curso, 2 horas/semana, sin carnet del I.M.D.

2. Acuaerobic Invierno:

10,00 euros/mes, 2 horas/semana, con carnet del I.M.D.
20,00 euros/mes, 2 horas/semana, sin carnet del I.M.D.

3. Aerobic adultos:

6,25 euros/mes, 2 horas/semana, con carnet del I.M.D.
7,50 euros/mes, 2 horas/semana, sin carnet del I.M.D.

4. Tenis adultos:

20,00 euros/mes, 2 horas/semana, con carnet del I.M.D.
23,00 euros/mes, 2 horas/semana, sin carnet del I.M.D.

5. Padel adultos:

30,00 euros/mes, 2 horas/semana, con carnet del I.M.D.
35,00 euros/mes, 2 horas/semana, sin carnet del I.M.D.

6. Mantenimiento tercera edad:

0,00 euros/mes, 2 horas/semana, con carnet del I.M.D.
1,66 euros/mes, 2 horas/semana, sin carnet del I.M.D.

7. Pilates:

6,25 euros/mes, 2 horas/semana, con carnet del I.M.D.
7,50 euros/mes, 2 horas/semana, sin carnet del I.M.D.

8. Yoga:

6,25 euros/mes, 2 horas/semana, con carnet del I.M.D.
7,50 euros/mes, 2 horas/semana, sin carnet del I.M.D.

9. Cursos de natación. Piscina descubierta:

Niños, de 4 a 14 años:
21,00 euros/curso, con carnet del I.M.D.
23,25 euros/curso, sin carnet del I.M.D.
Adultos:
28,50 euros/curso, con carnet del I.M.D.
31,50 euros/curso, sin carnet del I.M.D.

10. Natación. Piscina cubierta:

Bebés de 0 a 3 años:
17,00 euros/mes, una hora/semana, con carnet del I.M.D.

18,25 euros/mes, una hora semana, sin carnet del I.M.D.

Niños, de 4 a 14 años:

12,00 euros/mes, hora y media/semana, con carnet del I.M.D.

13,25 euros/mes, hora y media/semana, sin carnet del I.M.D.

Adultos:

17,00 euros/mes, hora y media/semana, con carnet del I.M.D.

18,25 euros/mes, hora y media/semana, sin carnet del I.M.D.

Tercera Edad y discapacitados con grado igual o superior al 33 por 100:

7,00 euros/mes, hora y media/semana, con carnet del I.M.D.

8,25 euros/mes, hora y media/semana, sin carnet del I.M.D.

3. Las tarifas de esta tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales serán las siguientes:

A) Por utilización de la pista del pabellón polideportivo y de sus instalaciones complementarias, sin cobro de entrada:

1. Ligas de carácter local, entre equipos no federados, pero aprobadas por el Ayuntamiento:

-9,25 euros la hora.

-105,50 euros/bono de 12 horas.

2. No incluidos en la tarifa anterior:

-15,50 euros la hora con luz natural.

-21,75 euros la hora con luz artificial.

-176,00 euros/bono de 12 horas con luz natural.

-246,00 euros/bono de 12 horas con luz artificial.

B) Por la utilización de la piscina municipal descubierta:

Abonos:

Treinta baños, niños de 4 a 14 años, jubilados y discapacitados con grado igual o superior al 33 por 100:

28,00 euros con carnet del I.M.D.

32,00 euros sin carnet del I.M.D.

Treinta baños, adultos:

57,75 euros con carnet del I.M.D.

63,75 euros sin carnet del I.M.D.

Veinte baños, niños de 4 a 14 años, jubilados y discapacitados con grado igual o superior al 33 por 100:

18,75 euros con carnet del I.M.D.

21,00 euros sin carnet del I.M.D.

Veinte baños, adultos:

39,90 euros con carnet del I.M.D.

44,00 euros sin carnet del I.M.D.

Individuales:

Niños de 4 a 14 años, jubilados y discapacitados con grado igual o superior al 33 por 100:

1,00 euro con carnet del I.M.D.

1,25 euros sin carnet del I.M.D.

Adultos:

2,25 euros con carnet del I.M.D.

2,75 euros sin carnet del I.M.D.

Día festivo, entrada familiar: 4,75 euros.

Para la acreditación de esta condición y la aplicación de esta Tarifa, deberá presentarse fotocopia del libro de familia o carnet familiar utilizado en la piscina municipal cubierta durante la temporada inmediatamente anterior.

Temporada:

Familiar, 147,00 euros.

Familia numerosa, 127,00 euros.

C) Por la utilización de la piscina municipal cubierta:

Abonos:

Quince baños, niños de 4 a 14 años, jubilados, y discapacitados con grado igual o superior al 33 por 100:

28,00 euros con carnet del I.M.D.

32,00 euros sin carnet del I.M.D.

Quince baños, adultos:

42,00 euros con carnet del I.M.D.

46,25 euros sin carnet del I.M.D.

Individuales:

Bebés de 0 a 3 años:

0,75 euros con carnet del I.M.D.

1,00 euro sin carnet del I.M.D.

Niños de 4 a 14 años, jubilados y discapacitados con grado igual o superior al 33 por 100:

2,25 euros con carnet del I.M.D.

2,75 euros sin carnet del I.M.D.

Adultos:

- 3,50 euros/baño con carnet del I.M.D.
 4,00 euros/baño sin carnet del I.M.D.
 Temporada:
 Niños de 4 a 14 años, jubilados y discapacitados con grado igual o superior al 33 por 100:
 84,00 euros con carnet del I.M.D.
 90,00 euros sin carnet del I.M.D.
 Adultos:
 140,00 euros con carnet del I.M.D.
 148,00 euros sin carnet del I.M.D.
 Familiar:
 Quince baños (para cada uno de sus miembros), 143,50 euros.
 Clubes y asociaciones locales: 14,25 euros/calle/hora.
 Clubes y asociaciones no locales: 18,50 euros/calle/hora.
 Colegios: 0,75 niño/hora.
 Alquiler competiciones: 295,00 euros/media jornada.
 512,00 euros/una jornada.
 953,00 euros/dos jornadas.
 D) Por la utilización de las pistas de tenis y padel:
 1. Con luz natural:
 2,00 euros la hora, con carnet del I.M.D.
 3,25 euros la hora sin carnet del I.M.D.
 2. Con luz artificial:
 3,75 euros la hora, con carnet del I.M.D.
 5,00 euros la hora sin carnet del I.M.D.
 3. Abono doce horas con luz natural:
 23,00 euros, con carnet del I.M.D.
 37,00 euros, sin carnet del I.M.D.
 4. Abono doce horas con luz artificial:
 44,00 euros, con carnet del I.M.D.
 59,00 euros, sin carnet del I.M.D.
 E) Por la utilización del campo de fútbol siete de césped artificial:
 1. Con luz natural, 25,90 euros la hora.
 2. Con luz artificial, 41,50 euros la hora.
 3. Abono doce horas con luz natural, 305,00 euros.
 4. Abono doce horas con luz artificial, 465,00 euros.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal modificada entrará en vigor y comenzará a aplicarse, una vez elevada a definitiva, el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA, DEPOSITO E INMOVILIZACION DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA

Artículo 6.–Cuota tributaria

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

1. Uso de cepo:
 - Vehículos turismos: 26,39 euros por cada servicio de colocación o retirada.
 - Autobuses y camiones: 72,57 euros por cada servicio prestado de colocación o retirada.
2. Retirada de vehículos: Se abonarán 36,29 euros, sin perjuicio de la sanción impuesta por la autoridad municipal competente en su caso, con motivo de la infracción de tráfico que en cada caso se cometa.
3. Depósito por cada hora o fracción de permanencia, a partir de dos horas después del momento de la retirada: 0,78 euros.

Cuando el depósito no tenga lugar en los almacenes o locales municipales, se repercutirá el exceso de su importe sobre la cuota señalada anteriormente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal modificada entrará en vigor y comenzará a aplicarse, una vez elevada a definitiva, el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RESERVAS DE VIA PUBLICA MEDIANTE PLACA DE VADO PERMANENTE PARA ENTRADA DE VEHICULOS, PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO O PARA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 6.–Cuota tributaria.

1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- A) Entrada de vehículos en garaje particular:
1. Por entrada, con aprovechamiento hasta 3 metros: 22,01 euros.
 2. Por cada metro o fracción que pase de 3 metros, cada uno de ellos: 3,50 euros.
- Garajes colectivos:
- Hasta diez plazas, 109,47 euros.
 - Más de diez, por plaza adicional: 11,80 euros.
- B) Garajes públicos:
- Hasta veinte plazas, 293,78 euros.
 - Más de veinte, por plaza adicional: 11,88 euros.
- Establecimientos comerciales e industriales con aparcamiento propio:
- Por entrada de hasta 4 metros: 293,78 euros.
 - Por cada metro de exceso o fracción: 6,03 euros.
- C) Reserva de vía pública para carga y descarga de mercancías y para aparcamiento exclusivo: por metro de reserva, 7,37 euros.
- D) Zona de aparcamiento exclusivo para hoteles:
- Para tres plazas, 38,45 euros.
 - De cuatro a diez plazas, 149,47 euros.
- E) Por cada disco de prohibición que se entregue se abonará la cantidad de 8,32 euros.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal modificada entrará en vigor y comenzará a aplicarse, una vez elevada a definitiva, el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES PELIGROSOS

Artículo 5.–Hecho imponible, cuota tributaria y tarifa.

La cuantía de la tasa será de 89,55 euros para el otorgamiento de la primera licencia y de 44,78 euros para su renovación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal modificada entrará en vigor y comenzará a aplicarse, una vez elevada a definitiva, el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE BODAS CIVILES

Artículo 5.–Cuota tributaria.

Se añade un nuevo apartado al artículo 5 de la Ordenanza:

3. Importe de la tasa cuando la celebración sea fuera de las dependencias municipales:
 - a) Cuando alguno de los contrayentes sea residente empadronado en Torrijos con más de seis meses a la fecha de solicitud, será de 300,00 euros.
 - b) Cuando ninguno de los contrayentes sea residente empadronado en Torrijos, será de 400,00 euros.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal modificada entrará en vigor y comenzará a aplicarse, una vez elevada a definitiva, el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES EN EL PALACIO PEDRO I Y OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

Artículo 4.–Cuantía.

Se añaden los siguientes apartados al artículo 4 de la Ordenanza:

4. Precio público por alquiler de la sala multiusos: 250,00 euros/día.
5. Precio público por alquiler del auditorio de la Escuela de Música: 200,00 euros/día.
6. Precio público por utilización del refectorio: 200,00 euros/día.
7. Precio público por utilización de otras salas del Ayuntamiento como salas de reuniones: 100,00 euros/día.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal modificada entrará en vigor y comenzará a aplicarse, una vez elevada a definitiva, el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

Torrijos 29 de diciembre de 2009.–El Alcalde, Juan José Gómez-Hidalgo Palomo.

N.º I.-13610